NOTA DNC N° 23460 / 2019 **Asunción, 12 de noviembre de 2019**

REF: ID 371391 "Servicio de Flete Fluvial"

Contadora Pública
Adriana Encina, Gerente
Unidad Operativa de Contratación
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP):

1. PBC: Sección I. IAO 6., Abastecimiento simultaneo:

   a) "*...si dos o más oferentes cotizan precios iguales en un mismo ítem y estos resultan ser evaluados como las más bajas, se adjudicara a los mismos en forma prorrateada...*", en el caso planteado, debería aplicarse el desempate previsto en el PBC.

   b) Se establece una distribución porcentual en el caso de 5 empresas, considerar la pertinencia de establecer en los casos de que se presenten menos oferentes.

2. PBC: Sección II, las limitaciones y prohibiciones del Art. 40 de la Ley 2051/03 forma parte del formulario de oferta, **Resolución DNCP N° 2015/2019.**

3. PBC: Sección II., análisis de precios ofertados, ajustar al estándar **Resolución DNCP N° 2015/2019.**

4. PBC: Experiencia y Capacidad Técnica, consultamos porque resulta indispensable contar con una existencia legal de 5 años, atendiendo a que evaluaran 3 años de experiencia..

5. Proforma de contrato: establecer la vigencia del contrato, **Art. 3 Resolución DNCP N° 844/18**.

Esc. Andrea Manzur Técnico Verificador SBE DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Coordinación de Soporte a la Base Electrónica SBE

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Edith Rodríguez Coordinadora de SBE DNC - DNCP

Abg. Adriana Encina Coordinación de Control DNC - DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC